



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A AES GENER S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° OBB 014 /2023

CONCEPCIÓN, 23 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 del año 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en Decreto Supremo N° 70/2022 del 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente; en Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación de Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/129/2020 de 2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la SMA; en la Resolución Exenta RA119123/104/2022 del 03 de agosto de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal; la Resolución Exenta N°1236/2020 que designa Jefe de la Oficina Regional del Biobío, la Resolución Exenta N°254/2022 que designa subrogancias del Jefe de la Oficina Regional del Biobío y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.



3° Que, con fecha 11 de julio se recibió formulario de denuncia, intermediado por la I. Municipalidad de Cabrero, en la cual se denunciaba el acopio de cenizas sin autorización, en el sitio rol 1356-254 ubicado en el kilómetro 1.3, de la Ruta O-561 camino a Chillancito, comuna de Cabrero, individualizando al camión patente BP-1810, como responsable del transporte y descarga de las cenizas en el lugar de los hechos denunciados.

4° Que, efectuada la revisión documental, la patente BP-1810, se encuentra registrada a nombre de Don Marcelo Richard Arroyo Rocha, Rut 11.574.458-5.

5° Que, con fecha 09 de agosto de 2022, personal de esta oficina regional efectuó inspección ambiental, al lugar de los hechos denunciados, confirmando la existencia de acopio de cenizas, y recopilando, mediante entrevista al dueño del predio, información de que las cenizas provienen de la Planta Aserraderos Bucalemu, de propiedad de CMPC Maderas SPA.

6° Que, la Planta de Aserradero de Bucalemu, abastece con biomasa a la Central Termométrica Laja, corresponde a la Unidad Fiscalizable “CT Laja”.

7° Que, “CT Laja”, se encuentra regulada, entre otros instrumentos de competencia de la SMA, por las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 544, del 25 de julio de 1995, que califica favorablemente el Estudio de impacto Ambiental del proyecto “Proyecto Central Termoeléctrica Laja”, y la RCA N° 389 del 11 de diciembre de 2001, que califica favorablemente el proyecto “Uso de cenizas de Caldera de Biomasa de Central Termoeléctrica Laja como Mejorador de Suelos Agrícolas”

8° Que, mediante la Resolución Exenta SEA N° 287, del 19 de diciembre de 2011, se resolvió el cambio de titularidad y representante legal de las RCA individualizadas en el considerando noveno, debiendo para todos los efectos legales considerarse como titular a AES GENER S.A., Rut 94.272.009-9, y al representante legal a don Carlos Moraga Fuentes, Rut 6.635.076-2.

9° Que, luego mediante Resolución Exenta SEA N°030 del 06 de febrero de 2020, se resuelve el cambio de representante legal, para todos los efectos legales, a don Norberto Corredor Díaz, Rut 23.763.229-k.

10° Que, mediante RES. EX. OBB N° 84/2022 se requirieron antecedentes para confirmar, la procedencia de las cenizas dispuestas sin autorización.

11° Que, mediante Carta CPO-DMA-171-2022, del 08 de septiembre de 2022, AES Andes S.A., dio respuesta al requerimiento de información, reconociendo la procedencia de las cenizas dispuestas en el predio ROL N° 1356-254 por el transportista Marcelo Arroyo Rocha quien formaba parte de su flota de transporte para el traslado de cenizas, y que dicho rol no forma parte de los beneficiarios de la RCA N° 389/2001.

12° Que, en la misma misiva informa el titular estar efectuando las medidas a su alcance para corregir dicha situación, solicitando autorización para acceder a los predios para el retiro de las cenizas, contratación de servicio de retiro de cenizas, y la toma de muestras en el canal, sin que a la fecha se haya presentado una actualización de las medidas adoptadas y/o resultados de la caracterización de las cenizas, por lo que



RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a AES GENER S.A., RUT

94.272.00-9, la siguiente información:

- a) Resultados de la caracterización de las cenizas efectuadas en la CT Laja, como en el rol 1356-254.
- b) Descripción pormenorizada de las ejecutadas, en ejecución y/o por ejecutar, respecto de los acopios no autorizados. Se deberá incluir un cronograma detallado de las acciones y medios de verificación suficientes de cada medida adoptada.
- c) Descripción pormenorizada de las medidas de control adoptadas, para evitar que la situación bajo investigación, se reitere.

SEGUNDO. PLAZO. La información requerida deberá ser remitida en un plazo de **3 días hábiles**, desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO. INSTRUIR, que la información requerida en el resuelvo primero, deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) Deberá acompañar medios de verificación correspondiente. Los medios de verificación, sin ser la lista taxativa, pueden incluir fotografías (georreferenciadas), boletas, ordenes de compras, protocolo, entre otros.
- b) Deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.biobio@sma.gob.cl, acompañando toda la información en formato digital e incluyendo carta conductora (de lunes a viernes, entre 09:00 y 13:00 horas).
- c) El correo electrónico deberá indicar en el asunto, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el N° de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
JEFE OFICINA REGIONAL BIOBIO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PJM

Notifíquese por correo electrónico:

- AES GENER S.A. - norberto.corredor@aes.com;

C.C.:

- AES GENER S.A. juan.monckeberg@aes.com; milka.kera@aes.com; mpuente@aes.com;
felipe.hernandez@aes.com; javier.giorgio@aes.com; jenny.tapia@aes.com; jorge.amiano@aes.com
- Oficina de Partes, OBB, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Expediente SIDEN 278-VIII-2022.

